

RESOLUCIÓN Nº.º 2 2 7 4

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

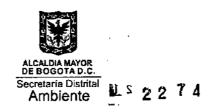
Que mediante Radicado Número 2007ER5812 del 05 de Febrero de 2007, la señora LUISA FERNANDA GUEVARA, Directora de Aseguramiento de Calidad, de la empresa MINIPAK S.A., ubicado en la Carrera 72 No. 62 – 37 Sur, localidad de CIUDAD BOLIVAR, presentó documentos mínimos requeridos a fin de obtener permiso de vertimientos industriales, mediante Resolución No. 186 del 4 de Abril del 2002, por el término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del acto Administrativo.

Que el 02 de Abril de 2007, la oficina de Control de Calidad y uso del Agua emitió concepto Técnico No. 3027, en el cual se concluye que la empresa MINIPAK S.A., CUMPLE los limites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente, según resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 del 2001.

Que mediante Auto, el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la empresa MINIPAK S.A. en cabeza de su representante legal el señor ALFONSO PATERNINA LEON.

Que el Auto anteriormente mencionado por medio del cual inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales, indica también que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de





2003, la empresa MINIPAK S.A., identificada con el Nit. 860048626-8 presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de Doscientos setenta mil seiscientos mil pesos (\$270.600 m/c), de fecha 23 de Enero de 2007, de acuerdo al recibo de autoliquidación número 15114 del 22 de Enero de 2007.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento, de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada, y en concepto técnico 3027 del 02 de Abril de 2007, indicó que de acuerdo con la evaluación de la información remitida, la empresa MINIPAK S.A., identificada con el Nit. 860048626-8 cumple con la normatividad vigente en materia de vertimientos, y que por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas industriales.

Que en el concepto técnico antes citado, se señala que la empresa MINIPAK S.A. debe presentar anualmente en el mes de MARZO, durante la vigencia del permiso, caracterización de agua residual industrial, la cual debe tomarse en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos e integración de alicuota cada 30 minutos, toma de temperatura y pH, el cual deberá contener el análisis de los parámetros establecidos en el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997, entre ellos: pH temperatura, caudal DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentales, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), compuestos fenólicos indicando método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594, de 1984, y en la Resolución del DAMA 1074 de 1997, esta autoridad ambiental otorgara el permiso



LS 22 74

de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que la Autoridad Ambietal podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.





MS 2274

Que el acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformo el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, y asigno en el Artículo 103 literales c y k, entre otras funciones la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, y por ende el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente; en consecuencia, es competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la empresa MINIPAK S.A., identificada con el Nit. 860048626-8, ubicada en la Carrera 72 No. 62 – 37 Sur, localidad de CIUDAD BOLIVAR, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa MINIPAK S.A., identificada con el Nit. 860048626-8, ubicada en la Carrera 72 No. 62 – 37 Sur, localidad de CIUDAD BOLIVAR, de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa MINIPAK S.A., identificada con el Nit. 8600482626-8, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de MARZO a partir del 2008. El muestreo debe ser puntual realizado en la caja de inspección externa en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sediméntales (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoáctivos (SAAM), compuestos fenólicos, Cobre, Cromo total, Niquel, Plata, Plomo, zinc, Aluminio, Mercurio y Cadminio, medidos en la caja d inspección final de descarga industrial de proceso de acuerdo al artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997.





監S 22 7 4

PARÁGRAFO 1: El informe de caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la descarga monitoreada
- Tiempo de las descargas, expresado en segundos
- Frecuencia de las descargas y números de descarga
- Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp I.p.s)
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en milímetros (ml)
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (I)
- Reporte del volumen total monitoreado en litros.
- Grafica de variación del caudal (litros/segundos) versus tiempo (cada 20 minutos).

Describir lo relacionado con:

- -Los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de trasporte.
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- Memorias del cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos de interés sanitario y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- ✓ Valor del parámetro con 2 decimales.
- ✓ Método de análisis utilizado
- ✓ Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba

El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente.

PARÁGRAFO 2: Para la primera Caracterización de Marzo del año 2008 se requiere adjuntar:

- Diagrama de flujo del proceso de producción de la empresa.
- Balance hídrico detallado.





ARTÍCULO TERCERO: El representante legal de la empresa MINIPAK S.A.,, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incida sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la empresa MINIPAK S.A..

ARTÍCULO QUINTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de CIUDAD BOLIVAR para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín del DAMA, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución al representante legal de la empresa MINIPAK S.A., identificada con el Nit. 860048626-8 ubicada en la Carrera 72 No. 62 -37 Sur, localidad de CIUDAD BOLIVAR, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, por el Representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

4GO 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONÇÓSO

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Claudia Imelda Mayorga c. Reviso: Dra. Elsa Judith Garavito G. Exp DM- 05-00-2252

C. T. 3027 del 02/04/07.



